

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 09 NOV. 2020

PROCESO: PETICION DE HERENCIA
RADICACION: 110013110018-2016-00237-00

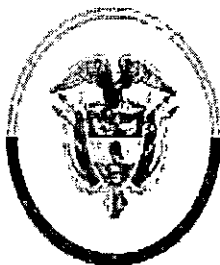
Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBÁ **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto, 1 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente se tiene que; en audiencia de fecha 17 de septiembre de 2019 (fl. 136 y ss), se realizó conciliación entre la demandante señora MARIA CRISTINA VIULLAMIL BEJERANO contra los señores FREDDY ALEXANDER VILLAMIL ORTIZ, EDWIN HARVEY VILLAMIL ORTIZ, EDGAR MAURICIO VILLAMIL ORTIZ y LIGIA ORTIZ DE VILLAMIL.

Sin embargo, debe echa de menos este despacho, alguna manifestación por parte de la señora LIGIA ORTIZ DE VILLAMIL, el cual, también hace parte dentro del presente proceso.

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Es de advertirles a los profesionales del derecho que para terminar las actuaciones procesales por mutuo acuerdo, debe haber pronunciamiento de todas las partes, en pro de salvaguardarle el derecho a la defensa y contradicción de la señora LIGIA ORTIZ DE VILLAMIL.

Por lo que, se ordena requerir a la señora LIGIA ORTIZ DE VILLAMIL con el fin de que proceda a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación coadyuvando la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el profesional que representa a la señora LIGIA ORTIZ DE VILLAMIL, no tiene la facultad para realizar transacciones o conciliar de conformidad al poder otorgado visible a folio 29 del presente cuaderno.

Finalmente, se negara la solicitud de entrega de dinero, debido a que el presente proceso no se ha culminado de forma definitiva.

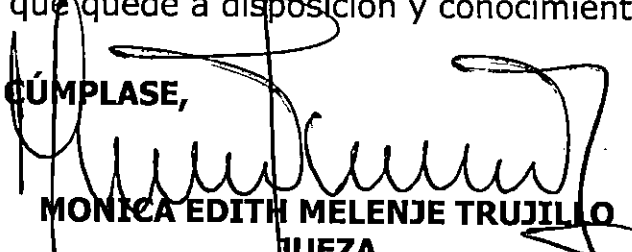
Por lo expuesto el despacho RESUELVE

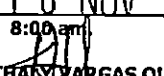
PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de dinero por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora LIGIA ORTIZ DE VILLAMIL con el fin de que proceda a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación coadyuvando la misma

TERCERO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO	
No. <u>62</u> , fijado hoy <u>10 NOV 2020</u>	a las <u>8:00</u> hora de las
 KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA	

